

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA EDITORIAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA –EDUCC–**

TÍTULO PRIMERO

De la denominación, funciones y ámbito de la EDUCC

CAPÍTULO PRIMERO

De las funciones de la Editorial

Artículo 1

La Editorial Universidad Cooperativa de Colombia –EDUCC– es un servicio de apoyo a la Comunidad Universitaria que asume y desarrolla las siguientes funciones:

1. Difundir los trabajos de investigación y de creación cultural de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Promover la publicación de manuales y textos de apoyo a la docencia.
3. Promover la publicación de obras de divulgación científica.
4. Publicar obras de carácter institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia.
5. Realizar la gestión, la venta, la distribución y el intercambio de libros y revistas científicas, esto último en coordinación con las bibliotecas de las seccionales y unidades descentralizadas.
6. Confeccionar y publicar un catálogo anual de sus fondos.
7. Colaborar en cuantas iniciativas relacionadas con la cultura del libro sean necesarias.
8. Contribuir con la promoción y divulgación de la imagen de la Universidad Cooperativa de Colombia con base en el manual de imagen corporativa.

Artículo 2

La EDUCC se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones universitarias y de carácter general que le afecten.

Artículo 3

La EDUCC cumplirá todas sus funciones con la única finalidad de hacer avanzar el conocimiento, la educación, la enseñanza, la investigación y la cultura. Y para llevarlas a cabo, podrá colaborar con las entidades e instituciones públicas y privadas que estime oportuno, para lo cual podrá también proponer la firma de convenios de colaboración con las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las relaciones internas con otras instancias universitarias

Artículo 4

La EDUCC será el único sello editorial de la Universidad Cooperativa de Colombia. Ninguna facultad, instituto, seccional o unidad descentralizada de la misma, así como cualquier persona física de la comunidad universitaria, podrá editar cualquier obra, revista u otro producto editorial bajo denominaciones, marcas, símbolos u otro signo de identidad que resulten equívocos respecto de la imagen corporativa de la Universidad Cooperativa de Colombia y de la EDUCC, sin autorización previa y por escrito de éstas.

La garantía de esta identidad se establecerá a efectos legales y de nombre comercial mediante el uso de un ISBN (International Standard Book Number) propio para el caso de los libros y del ISSN (International Standard Serial Number) para el caso de las publicaciones periódicas.

Artículo 5

La participación de todos los miembros de las seccionales y unidades descentralizadas se garantiza a partir de su participación en los organismos decisorios como son el Equipo Asesor y los Comités Editoriales.

Artículo 6

Los miembros de los Comités Editoriales serán seleccionados periódicamente, de acuerdo con el calendario establecido por la EDUCC. Para su consideración, los directores académicos de las seccionales y unidades descentralizadas propondrán los nombres de los miembros de los Comités Editoriales que representen las diferentes áreas del conocimiento, así: artes, ciencias exactas y naturales e ingenierías, ciencias de la salud, ciencias sociales y humanas.

Artículo 7

La edición y gestión de las publicaciones de carácter administrativo e informativo no serán competencia de la EDUCC, sino del Departamento de Comunicaciones.

Artículo 8

Los derechos de autor se registrarán por los contratos pertinentes que se celebren entre la EDUCC y los autores, de acuerdo con la legislación colombiana vigente sobre Propiedad Intelectual.

La EDUCC considerará, en principio, los autores de sus publicaciones entre su cuerpo docente. Así, además del reconocimiento económico por la elaboración de libros, artículo científicos y otros relacionados con las TIC, los profesores de la Universidad Cooperativa de Colombia recibirán incentivos para su carrera académica, según consta en el Estatuto Docente de la Universidad y en otras instancias académicas.

TÍTULO SEGUNDO**De la estructura y órganos de la EDUCC****CAPÍTULO PRIMERO****De la estructura****Artículo 9**

Para cumplir con sus objetivos y funciones, la EDUCC se estructura en los siguientes órganos de dirección y gestión:

1. Un **Consejo Editorial Universitario**, conformado por el **Presidente** (nombrado por el Rector), el **director** de la editorial y un **equipo de asesores** conformado por los directores seccionales y de las unidades descentralizadas o sus delegados, quienes establecerán las necesidades bibliográficas y las prioridades de publicación.
2. Los **Comités Editoriales** conformados por asesores expertos.
3. La **División de Producción**.
4. La **División de Mercadeo y Distribución**.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Editorial Universitario

Artículo 10

El Consejo Editorial de la Universidad Cooperativa de Colombia es un órgano consultivo, emanado del Consejo Superior en todo aquello que concierne a su política de publicaciones de carácter científico-académico.

Artículo 11

El **Consejo Editorial** será nombrado por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, y estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Tres miembros natos:
 - El Presidente del Consejo, nombrado por el Rector.
 - El Director de la EDUCC, que actuará de Vicepresidente.
 - Un miembro del Equipo Asesor, que actuará de Secretario.
2. El Equipo Asesor, conformado por:
 - El treinta por ciento (30%) de los directores académicos de seccionales o unidades descentralizadas, o sus delegados, por un periodo de dos años.

Artículo 12

El Pleno del Consejo Editorial podrá nombrar de entre sus miembros los Comités Editoriales que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, de

acuerdo con las áreas del conocimiento, así: artes, ciencias exactas y naturales e ingenierías, ciencias de la salud, ciencias sociales y humanas.

Deberá haber por lo menos un representante experto por cada una de las áreas antes mencionadas, los cuales serán seleccionados con base en las propuestas enviadas por los directores académicos de las seccionales y unidades descentralizadas.

Artículo 13

El Presidente del Consejo Editorial Universitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar las reuniones y elaborar el orden del día de las mismas.
2. Presidir y moderar las reuniones.
3. Dirimir con su voto de calidad los empates de las votaciones.
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Editorial.

Artículo 14

El Secretario del Consejo Editorial desempeñará las siguientes funciones:

1. Preparar y remitir a los miembros del Consejo Editorial la documentación relativa al orden del día de la sesión.
2. Redactar las actas de las sesiones y custodiarlas.
3. Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones pertinentes para su notificación.

Artículo 15

El **Consejo Editorial** tendrá las siguientes funciones:

1. Informar sobre la política de la EDUCC y velar por su cumplimiento.
2. Autorizar las publicaciones que respondan en calidad y pertinencia a las convocatorias y a otras necesidades propias de la docencia, la investigación y la proyección social de la Universidad Cooperativa de Colombia.
3. Realizar el seguimiento de la calidad científica de todas sus publicaciones.
4. Informar sobre el Manual de Estilo de la EDUCC, a propuesta del Director.

5. Informar sobre el presupuesto anual de la EDUCC.
6. Supervisar periódicamente las diversas colecciones y series.
7. Valorar directamente la calidad científica de determinados originales, cuando, por sus características especiales, así se lo requiera el Director de la EDUCC, o aconsejar dicha valoración por expertos pertinentes.
8. Informar sobre la creación o supresión de colecciones o series, así como sobre la creación o supresión de revistas científicas, a propuesta del Director de la EDUCC.
9. Controlar el cumplimiento de las directrices de normalización científica.
10. Supervisar que los Consejos de Redacción o Comités Científicos de las diversas revistas científicas o publicaciones periódicas, así como los mecanismos de selección de originales, se adecuen a la política de la EDUCC.
11. Informar sobre los Reglamentos de todas las publicaciones periódicas.
12. Convocar a la comunidad universitaria para la presentación de propuestas que contribuyan al desarrollo de la EDUCC.

Artículo 16

Las reuniones del Consejo Editorial Universitario —presenciales o virtuales— serán de carácter ordinario y extraordinario. Las ordinarias se celebrarán una vez por trimestre, al comienzo del mismo, y las extraordinarias a instancias del Presidente del Consejo Editorial o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La citación a las reuniones se hará por una sola vez, por escrito y con una antelación no inferior a siete días calendario. En ellas habrá de constar el lugar —físico o virtual—, el día, la hora y el orden del día de la sesión. De manera extraordinaria dicho plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 48 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por el Presidente del Consejo Editorial, previa comunicación a los convocados por el procedimiento que se considere más eficaz.

Artículo 17

El Consejo Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, siendo precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 18

De las reuniones del Consejo Editorial se levantará acta, que contendrá la relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y quedarán a disposición del Consejo en las dependencias de la EDUCC.

Artículo 19

Son funciones de los **Comités Editoriales**:

- Proponer los requerimientos mínimos de calidad intelectual y científica que deben cumplir las obras objeto de las convocatorias.
- Evaluar técnicamente la calidad intelectual y científica de los libros y otras publicaciones producidas por medios tradicionales, por medios digitales o a través de las TIC.
- Estudiar en términos editoriales, de contenido, calidad, pertinencia y científicidad las obras presentadas a su consideración.
- Sugerir sobre aquellas obras que deban publicarse teniendo en cuenta la necesidad de divulgación, la novedad del tema, el aporte a la ciencia y a la técnica.
- Recomendar al Consejo Editorial la publicación de las obras que cumplan con los requisitos de calidad y mercadeo que se consignan en los puntos anteriores.

CAPÍTULO TERCERO

Del Director

Artículo 20

El director de la EDUCC será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo Editorial Universitario.

Artículo 21

Las funciones del Director de la EDUCC, en el marco de la normativa, son las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y promocionar las actividades de la EDUCC.
2. Representar a la EDUCC en toda clase de actos y negocios jurídicos por delegación del Rector.
3. Suscribir contratos en nombre de la EDUCC por delegación del Rector.
4. Elaborar y gestionar el presupuesto asignado a la EDUCC.
5. Elaborar la memoria anual de la EDUCC.
6. Determinar el formato editorial y el número de ejemplares de las ediciones.
7. Fijar los criterios que conforman el Manual de Estilo de la EDUCC, al que se atenderán los autores y las empresas de fotocomposición, diseño gráfico e impresión que trabajen para la EDUCC. Dicho Manual de Estilo será aprobado por el Consejo Editorial.
8. Evaluar el costo y la difusión comercial e institucional de las ediciones aprobadas por el Consejo Editorial.
9. Promover coediciones con instituciones públicas y privadas.
10. Convocar y presidir, en ausencia o por delegación del Presidente, el Consejo Editorial Universitario, así como coordinar la actividad de éste y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
11. Las atribuciones editoriales que se detallan en el **Artículo 34** del presente Reglamento.
12. Cualquier otra función que le asigne la Rectoría o se deriven de los Estatutos de la Universidad Cooperativa de Colombia y de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

De los Servicios Técnicos y Administrativos

Artículo 22

Los servicios técnicos y administrativos de la EDUCC se estructurarán según las necesidades y el número de proyectos con que se cuente.

La **División de Producción** estará conformada por un jefe de producción y, dependiendo de las necesidades y el volumen de proyectos, asesores en la áreas específicas. Tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de los presupuestos para el desarrollo de cada proyecto

editorial y vigilará los procesos de: diseño y diagramación, pre prensa, impresión y acabado final.

La **División de mercadeo** estará conformada por un Jefe de Mercadeo, quien se encargará de la distribución y comercialización de las obras.

TÍTULO TERCERO

Del Régimen Jurídico y Económico

Artículo 23

En los términos que el ordenamiento jurídico establezca, la EDUCC tendrá capacidad para proponer contratos y cuantas otras operaciones jurídico-mercantiles sean precisas en el pleno desarrollo de su actividad editorial.

Artículo 24

La EDUCC podrá proponer al Rector asociarse, agremiarse, coeditar, registrar patentes o realizar las acciones de carácter jurídico-económico que considere oportunas para el mejor funcionamiento y resultado de su actividad.

Artículo 24

La EDUCC establecerá las condiciones de cada edición mediante el correspondiente contrato con el autor. La manera de contratación se hará, dependiendo del proyecto editorial, a través de pago por trabajo desarrollado o por regalías. En el primer caso, los derechos de autor serán de la Universidad Cooperativa de Colombia; en el segundo, éstos serán de la Editorial y del autor, según se convenga, de conformidad con lo que dicte la legislación colombiana en cuanto a derechos de autor, tanto intelectuales como patrimoniales.

La EDUCC será la depositaria de los derechos de propiedad que se generen como resultado de la actividad de la Universidad Cooperativa de Colombia, ya sea de libros, revistas científicas u otros productos editoriales, pudiendo asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas que considere oportunas, explotar dicho patrimonio intelectual en beneficio de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Artículo 25

Serán de titularidad y explotación exclusiva de la Universidad Cooperativa de Colombia aquellos registros jurídico-legales asignados a la misma que estén establecidos por la Administración Pública, organismos internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como ISBN, ISSN (International Standard Series Number), códigos de barras, patentes, registros de marca de revistas, colecciones y productos editoriales, etc.

Artículo 26

La EDUCC está facultada para proponer operaciones mercantiles sobre los fondos editoriales que publique, mediante el establecimiento de acuerdos entre las seccionales y unidades descentralizadas.

Artículo 27

Los rendimientos procedentes de la comercialización de los libros, revistas y productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere derivados de las actividades que pueda desarrollar, se incorporan al presupuesto universitario.

Artículo 28

El Director de la EDUCC podrá proponer la firma de contratos de carácter comercial y mercantil que contribuyan a mejorar la explotación de los recursos puestos a su disposición y generados por la actividad de la EDUCC, ya sean tales recursos de propiedad física o de propiedad intelectual. La tipificación de tales contratos abarcará a todos los agentes sociales

o individuales que participen en el sector editorial: autores, productores, distribuidores, documentalistas, libreros o cualquier otro que fuere necesario en el proceso de edición, fabricación, distribución o venta de los libros, revistas científicas y productos editoriales.

Artículo 29

Los recursos económicos de la EDUCC están compuestos por las siguientes partidas:

1. La transferencia fija, global y anual que le sea asignada por el Presupuesto de la Universidad Cooperativa de Colombia.
2. Los recursos que la propia Universidad Cooperativa de Colombia determine en la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.
3. Los generados por su propia actividad.
4. Lo recabado mediante acuerdos de patrocinio o mecenazgo con personas físicas o jurídicas públicas o privadas que contribuyan a la edición o coedición de una obra, revista, colección o producto editorial en general.

Artículo 30

Para alcanzar la rentabilidad óptima de los recursos económicos a su disposición, el Director de la EDUCC podrá recabar los recursos externos al presupuesto asignado que crea conveniente.

TÍTULO CUARTO

De la actividad y línea editorial

CAPITULO PRIMERO

De la actividad editorial

Artículo 31

Por su condición de servicio editorial, la materia objeto de las actividades editoriales de la EDUCC podrá cubrir cualquier campo del conocimiento humano y de la sociedad que contribuya al desarrollo de las ciencias, las técnicas, las tecnologías y las humanidades.

Artículo 32

Por su contenido, los libros editados por la EDUCC se clasificarán en las siguientes colecciones:

1. Libros de texto
2. Investigación
3. Docencia
4. Proyección social
5. Arte
6. Historia y patrimonio
7. Actas, homenajes y memorias
8. Institucionales.

Artículo 33

Los autores de las obras editadas por la EDUCC deberán ajustarse a las normas contenidas en el Manual de Estilo, de manera que la EDUCC devolverá para su revisión los originales que no se adapten al mismo. Asimismo, los autores deberán presentar las copias de sus originales que se consideren necesarias para proceder a los informes de los evaluadores externos.

Artículo 34

Las atribuciones editoriales del Director de la EDUCC son las siguientes:

1. La determinación del soporte de lectura en el que se publicará cada título, colección o revista, así como de los aspectos materiales, de imagen, comercialización, promoción, venta y descatalogación de cada obra.
2. El encargo de obras concretas de interés editorial, científico, técnico, educativo, cultural o universitario.
3. La aprobación y producción de aquellos productos que no sean libros y revistas y resulten de interés editorial.
4. La aplicación de nuevas técnicas de almacenamiento, transmisión o comercialización de conocimientos que sean de práctica en el sector editorial o universitario.

5. La explotación de los derechos de propiedad y patente de lo que sea propietaria la EDUCC en nombre de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante los acuerdos, convenios y contratos oportunos.
6. Fijar los precios de venta, tarifas de suscripción, precios de oferta o saldo o cualquier otro procedimiento que estime el valor económico de las obras.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Catálogo y las Colecciones

Artículo 35

El Catálogo General, en su ordenación, partes, colecciones, títulos u otros elementos que lo componen, se constituirá como el sistema de organización e identidad de los libros, revistas científicas y otros productos realizados por la EDUCC. Su configuración es el exponente máximo de la línea editorial que la EDUCC ponga en práctica.

Artículo 36

Para la buena ejecución de la línea editorial, las Colecciones de libros que forman parte del Catálogo estarán a cargo de uno o varios Directores de las mismas.

Artículo 37

El Director de Colección será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la EDUCC. La propuesta del Director de la EDUCC habrá de ser informada por el Consejo Editorial.

Artículo 38

Al Director de Colección competen las siguientes funciones:

1. Seleccionar y proponer la edición de originales, encargos de originales y traducciones para la Colección.
2. Seleccionar y proponer autores para cada original de la Colección.

3. Informar sobre los originales destinados a la Colección con carácter previo a su consideración por el Consejo Editorial, cuando sea el caso.
4. Presentar al Director de la Editorial los planes editoriales a seguir en la Colección.

CAPÍTULO TERCERO

De las revistas científicas

Artículo 39

Las revistas de carácter científico, técnico o educativo que edite la EDUCC serán uno de los canales editoriales mediante los que la Universidad Cooperativa de Colombia podrá dar a conocer el resultado de las investigaciones, estudios y aportaciones al conocimiento del hombre y del medio en el que se desarrolla que efectúen las diversas facultades, instancias o dependencias de la propia Universidad.

Artículo 40

Las revistas se ajustarán, en cuanto a su organización y selección de originales, a las normas básicas publicadas por la UNESCO en el documento Directrices fundamentales para la normalización de revistas científicas, aplicándose supletoriamente el presente Reglamento.

Artículo 41

Los criterios de funcionamiento, financiación, producción, comercialización, promoción y difusión se atenderán a una normativa general que será determinada por el Director de la EDUCC y cuya aplicación práctica en cada caso será estudiada conjuntamente con los responsables científicos de cada revista.

Artículo 42

Las revistas contarán con un Director, un Secretario y un Consejo de Redacción, y tendrán plena autonomía de dirección y redacción, dentro de lo establecido en la normativa vigente. La EDUCC será competente en la gestión administrativa y económica de la edición.

Artículo 43

La EDUCC podrá proponer convenios para la coedición u otros hechos editoriales que afecten a las revistas con otras universidades y entidades científicas nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO CUARTO

De la difusión editorial y del intercambio científico

Artículo 44

Para atender la promoción de su Catálogo, la EDUCC emprenderá las acciones oportunas, tanto de manera propia como en colaboración.

Artículo 45

Las acciones propias de promoción comprenderán las siguientes tareas:

1. Edición y distribución del Catálogo General con la periodicidad que determine el Consejo Editorial.
2. Edición y distribución de boletines de novedades y catálogos especializados por materias.
3. Publicidad en medios de comunicación, bien sean de ámbito general o especializados.
4. Envío de ejemplares para reseña en revistas científicas relacionadas con el contenido de la obra, o a periódicos y suplementos culturales.
5. Mantenimiento de una página web, debidamente actualizada.
6. Otras que, a propuesta del responsable de comunicación, sean aprobadas por el Director de la EDUCC.

Artículo 46

Las acciones de promoción realizadas en colaboración con otras instituciones se orientarán a los siguientes objetivos:

1. Participación de la EDUCC en asociaciones que integren servicios de publicaciones y editoriales universitarias o privadas.
2. Inclusión del fondo editorial de la EDUCC en catálogos colectivos o en librerías virtuales.
3. Participación en ferias dentro de pabellones profesionales y asociativos.

Artículo 47

En la difusión científica y en la promoción editorial, además de los recursos convencionales, la EDUCC empleará las tecnologías de información y comunicación así como los soportes alternativos a la impresión convencional.

Artículo 48

El intercambio de publicaciones, que responde a una larga tradición académica. Se mantendrá con las Universidades e instituciones de carácter científico que se considere oportuno. Se regirá por los criterios de reciprocidad y compensación en el volumen de publicaciones. Los libros recibidos en intercambio pasarán a integrar los inventarios de la Biblioteca de la Universidad Cooperativa de Colombia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Universidad Cooperativa de Colombia.

(Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Cooperativa de Colombia celebrado el _____ de 2003).